

FLASH INFORMATIVO 2006-29

**Se declara inconstitucional el artículo 31, fracción XII
de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

En sesión privada del 8 de junio de 2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia en la que determinó declarar inconstitucional el artículo 31, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual, en términos generales, establece los requisitos para deducir los gastos de previsión social que el patrón eroga a favor de sus trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.

Esta jurisprudencia fue producto de una contradicción de criterios sustentados entre la Primera y la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal.

La Primera Sala había emitido diversos precedentes en los que determinó que el artículo 31, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta transgredía los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, al considerar, esencialmente, que la calidad de los trabajadores no es un elemento válido para establecer un trato diferente en las deducciones de los gastos de previsión social.

Por su parte, la Segunda Sala había establecido que el precepto en cuestión no resultaba violatorio de principio constitucional alguno, toda vez que la limitante de deducción de los gastos de previsión social entregados a trabajadores no sindicalizados estaba justificada con la pretensión de lograr una mayor igualdad entre los trabajadores de una empresa.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver esta contradicción de criterios, determinó, por mayoría de seis votos a favor y cinco en contra que el artículo 31, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta es inconstitucional, aun cuando habrá que esperar a que termine el engrose de la sentencia para conocer con precisión los efectos de esta declaratoria de inconstitucionalidad, situación que oportunamente haremos de su conocimiento.

* * * * *